

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el acto notificadorio allegado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por el menor MARLON ALEJANDRO AVENDAÑO TEJEDOR, en calidad de hijo del causante JORGE AVENDAÑO CHINCHILLA, con el cual pretende acreditar la notificación personal realizada al extremo demandado, señora MAGALYS CALDERON SUAREZ, este despacho encuentra que no se allegó, el formato de la citación de la notificación personal remitida a la demandada, donde se demuestre el cabal cumplimiento de los requisitos establecido en el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P. para su procedencia, esto es, donde se le indica a la persona a notificar, sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada y se le informa sobre el término con que cuenta para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Igualmente se aprecia que no se probó, haber agotado la notificación por aviso con expresa sujeción a lo rituado por el artículo 292 del C.G.P., para tener por debidamente enterado al extremo demandado del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia de lo acotado, imperioso es requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación al extremo demandado, respecto al auto admisorio de la demanda de data 7 de Mayo de 2021, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, debiendo remitir la notificación prenombrada, a la dirección electrónica magalyscalderons@gmail.com la cual a partir de esta providencia se tiene como lugar de notificación de la demandada, pues según lo afirma la señora MARIA FERNANDA AVENDAÑO, dicho correo, es de dominio de la demandada, eventualidad que se acredita al haber emitido acuse de recibo a la notificación remitida por el apoderado judicial del extremo actor.

Por último, remítase por Secretaría al apoderado judicial del extremo demandante, el link del expediente y el escrito allegado por la señora MARIA FERNANDA AVENDAÑO, lo cual deberá enviarse a la dirección electrónica suministrada en el escrito petitorio que milita en el archivo digital 20.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. UMH. 2021-018.

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac61f52bc745d93f2d30c2551ba7c71e8ba5a171634a515d66120ad87ece1dee

Documento generado en 21/04/2022 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>